

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante proveído del 17 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días procediera a agotar las diligencias de notificación de la demandada.

Cabe advertir que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA 20-11526 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA 20-11567 entre otras disposiciones, se suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

A la fecha la parte demandante no ha agotado las diligencias tendientes a la notificación de la demandada.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2019-515

Auto Interlocutorio 294

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se hace necesario **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación personal de la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020; además deberá indicar si conoce alguna dirección electrónica de la accionada; o deberá efectuar alguna actuación que impulse el presente proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ